

**EXPEDIENTE CJU-012**  
**AUTO 155 DE 2019**

**Primero.- DIRIMIR** el conflicto de jurisdicciones suscitado entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de **DECLARAR** que esta última autoridad es la competente para adoptar medidas cautelares sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP en los términos establecidos en los artículo 87 del Código de Extinción de Dominio y demás normas aplicables.

**Segundo.- DEJAR SIN EFECTOS** las actuaciones adelantadas por la JEP relacionadas con la solicitud de imposición de medidas cautelares sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP, dentro del trámite radicado con el número 20183401605000431E.

**Tercero.- REMITIR** el expediente 2018340160500431E a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal Especial para la Paz para que proceda a su archivo, previa comunicación de esta decisión a los interesados en la causa, quienes, si cumplen los presupuestos de legitimación correspondientes, pueden acudir ante la Fiscalía General de la Nación para procurar la adopción de las medidas cautelares que consideren pertinentes sobre los bienes objeto de extinción de dominio por su relación con las FARC-EP.

**Cuarto.- ADVERTIR** a la Fiscalía General de la Nación que, en los términos del Decreto Ley 903 de 2017 y la sentencia C-071 de 2018, los bienes cuyo dominio se haya extinguido por su relación con las FARC-EP están destinados para la reparación de las víctimas del conflicto armado, por lo que, en conjunto con las autoridades correspondientes, deberá velar para que se adopten las acciones respectivas para garantizar dicha finalidad.